1) Mencione tres hitos de la historia mundial que puedan considerarse antecedentes de la consagración de la libertad de expresión como derecho humano. Fundamente en cada caso.

2) ¿Cuáles son y qué establecen los tratados interamericanos en materia de derecho a la información?

3) ¿Qué es y qué plantea el informe “Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información de nuestro tiempo”, dirigido por Seán MacBride? Explique el contexto de su realización y analice su diagnóstico, propuestas y consecuencias.

4) Desarrolle el concepto de *deontología profesional* y explique tres principios éticos a los que debe ajustarse la labor de los/las comunicadores/as. Fundamente.

5) ¿Qué es el derecho a la intimidad? ¿En qué normas se encuentra contemplado y cuáles son sus alcances?

1) Los 3 hitos de la historia mundial que considero como antecedentes de la consagración de la libertad de expresión como derecho humano son: El surgimiento de la Antigua Grecia donde se sentaron las bases del sistema político y modo de gobierno que aun hoy se sigue adoptando en gran parte del planeta que es la Democracia.

Otro hito que considero antecedente a la libertad de expresión es la Revolución Francesa donde se dio por terminado con el sistema de Monarquía absoluta y la sociedad feudal, esto en parte por el surgimiento y avance de la Burguesía que ya no solo quería poder económico sino que político y el cansancio de los que menos tenían que ya no podían soportar la calidad de vida a la que estaban sometidos.

Con la Revolución Francesa se creo una nueva sociedad en donde se separaron los 3 poderes, se eliminaron los privilegios y los ciudadanos pasaron a ser todos iguales ante la ley.

El lema de la misma fue: “Libertad, igualdad y Fraternidad”

Esto en parte sentó las bases de las sociedades modernas.

Otro hito a mi entender es la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidad el 10 de diciembre en Paris que tiene como base la libertad, la justicia y la paz en el mundo, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, siendo el Art 19 donde establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, investigar y recibir informaciones y el de difundirlas sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión.

2) Los tratados interamericanos en materia de derecho a la información son: La convención Americana sobre los Derechos Humanos o el Pacto de San José de Costa Rica que establece el respeto de los derechos esenciales del hombre

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementario de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Siendo en sus Art 13 y 14 que establece:

Art 13:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral publicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará́ prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Art 14:

1.Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Otro es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que a traves de sus articulos 19 y 20 estable:

#### Artículo 19:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

#### Artículo 20:

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

La Libertad de Expresión. [*http://www.derechos.org/*](http://www.derechos.org/)*. Recuperado de:* [*http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html*](http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html)

***3)*** “Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información de nuestro tiempo” Es un informe que se le encargo a Seán Macbride, activista y político irlandés por parte de la Unesco a finales de los 70s con la necesidad de crear un nuevo orden mundial de la información planteando la necesidad de extender el concepto de derecho a la informacio1n como derecho a la comunicación, el eje principal del informe fue plantear y diagnosticar los principales problemas que se presentaban a la hora de comunicar y recibir información, haciendo mención a que dichos problemas son a causa de la dominación de grandes grupos y conglomerados de medios de comunicación, las deformaciones de contenidos, defectos en la circulación de la información, las interacciones y disparidades, la alienación cultural entre otros, el entendía que no había una solución mágica a todos estos problemas sino que el cambio para lograr el nuevo orden mundial iba a ser paulatino, pero este informe atentaba contra los intereses de los mas poderosos como grupos de medios y hasta naciones por lo que una vez que se aprobó dicho dos grandes potencias como Estados Unidos y Gran Bretaña decidieron retirar sus aportes económicos de la UNESCO.

Fue tal la presión que mi parecer el informe Macbride quedo sin efecto en su implementación hasta el día de hoy, pero es el gran modelo a seguir y referente si de democratizar las comunicaciones se habla.

4) El código deontológico se presentó como una necesidad de proporcionar una guía que estructurara la actividad periodística. Además que, garantizara el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas que velan por una comunicación e información libres.

Los códigos deontológicos funcionan como una guía de comportamiento, más que como un medio de coacción. Para el caso del código deontológico de la profesión periodística, son los propios periodistas los responsables de aplicar esas pautas. Estas les ayudan a tomar decisiones ante los dilemas a los que están expuestos en el desempeño de su trabajo.

Ética y Deontología periodística. [*www.techtitute.com*](http://www.techtitute.com)*. Recuperado de:* [*https://www.techtitute.com/ar/periodismo-comunicacion/blog/etica-y-deontologia-periodistica*](https://www.techtitute.com/ar/periodismo-comunicacion/blog/etica-y-deontologia-periodistica)

Argentina no cuenta con colegio de periodistas, si Chile y España por ejemplo.

Tres principios éticos a los que debería ajustarse un comunicador son por ej:

1) ***Respeto de la vida privada y de la dignidad del hombre.*** El respeto del derecho de las personas a la vida privada y a la dignidad humana -en conformidad con las disposiciones del derecho internacional y nacional que conciernen a la protección de los derechos y a la reputación del otro-, así como las leyes sobre la difamación, la calumnia, la injuria y la insinuación maliciosa, son parte integrante de las normas profesionales del periodista.

2) ***Respeto del interés público.*** Por lo mismo, las normas profesionales del periodista prescriben el respeto total de la comunidad nacional, de sus instituciones democráticas y de la moral pública.

***3) Respeto de los valores universales y la diversidad de las culturas*.** El verdadero periodista defiende los valores universales del humanismo, en particular la paz, la democracia, los derechos del hombre, el progreso social y la liberación nacional; y respeta el carácter distintivo, el valor y la dignidad de cada cultura, así como el derecho de cada pueblo a escoger libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico o cultural. El periodista participa también activamente en las transformaciones sociales orientadas hacia una mejora democrática de la sociedad y contribuye, por el diálogo, a establecer un clima de confianza en las relaciones internacionales, de manera que favorezca en todo la paz y la justicia, la distensión, el desarme y el desarrollo nacional. Incumbe al periodista, por ética profesional, el conocer las disposiciones existentes sobre ese tema y que están contenidas en las convenciones internacionales, declaraciones y resoluciones.

Codigo Internacional de etica periodista. <http://www.editorialdigitaltecdemonterrey.com>. Recuperado de: <http://www.editorialdigitaltecdemonterrey.com/materialadicional/p002/cap1/el_unesco.pdf>

5) El derecho a la intimidad es la facultad que le reconoce el estado al hombre de mantener reservada la información que considere no comunicable. Este decide cuales son los datos que debe limitar a su saber y el Derecho es el que se encarga mediante sus leyes de evitar la intromisión de terceros a dicha información.

Este derecho corresponde al ámbito psicológico e inconmensurable del individuo, comprende su personalidad, sus valores morales y religiosos, sus sentimientos, sus orientaciones ideológicas. Lo íntimo está más fuera del alcance del interés público que lo privado. Es decir constituye la zona de reserva, sin intromisiones, de ninguna clase.

La intimidad es la parte de la vida de una persona que no ha de ser observada desde el exterior, y afecta sólo a la propia persona. Se incluye dentro del “ámbito privado” de un individuo cualquier información que se refiera a sus datos personales, relaciones, salud, correo, comunicaciones electrónicas privadas, etc.

Se encuentra contemplado en:  
Artículo 12 de la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos),[5](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_intimidad#cite_note-DUDH-5) adoptada por la [Asamblea General de las Naciones Unidas](https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_General_de_las_Naciones_Unidas),

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

El artículo 11 de la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos) o Pacto de San José de Costa Rica, establece una norma de protección de la honra y dignidad, al señalar:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.